



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO DE HUESCA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

959

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las Tablas Salariales del Convenio Colectivo del Sector de PASTELERIA, BOLLERIA, GALLETAS, REPOSTERIA, ELABORACION DE PRODUCTOS DE CONFITERIA, DE CHOCOLATE, PLATOS COCINADOS, PASTELERIA SALADA Y HELADERIA ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Vista el Acta de fecha 28 de febrero de 2019, suscrita por los integrantes de la Comisión Paritaria del CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE PASTELERIA, BOLLERIA, GALLETAS, REPOSTERIA, ELABORACION DE PRODUCTOS DE CONFITERIA, DE CHOCOLATE, PLATOS COCINADOS, PASTELERIA SALADA Y HELADERIA ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del vigente convenio se aprueban las Tablas Salariales de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio y Acuerdos Colectivos de Trabajo este Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

ACUERDA

- 1.- Ordenar la inscripción del Acta citada en el Registro de Convenios y Acuerdos colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la Comisión Paritaria.
- 2.- Disponer la publicación del acta y las tablas salariales para el año 2019 en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huesca, a 8 de marzo de 2019. La Directora del Servicio Provincial. Por ausencia (Decreto 74/2000 de 11 de abril). La Secretaria del Servicio Provincial. M^a Elena Climente Brun.

**ACTA DE FIRMA DEL ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL DEL
CONVENIO DEL SECTOR DE PASTELERÍA, BOLLERÍA, GALLETAS,
REPOSTERÍA, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA, DE
CHOCOLATE, PLATOS COCINADOS, PASTELERÍA SALADA Y
HELADERÍA ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA**

Por la representación empresarial:

**Por la Asociación Provincial de
Empresarios de Confitería, Pastelería,
Bollería y Repostería de Huesca:**

D. SALVADOR CORED BERGUA
D^a. BEGOÑA ANIÉS LATORRE

Por la representación de los trabajadores:

Por CCOO INDUSTRIA:

D^a. ANA PILAR SÁNCHEZ DELGADO
D. JOSÉ VEGAS GRAU
D. CELSO HORNERO HIDALGO

Por FICA UGT:

D. JOSÉ JUAN ARCEIZ VILLACAMPA
D. ANTONIO RODELLAR PORTA

En Huesca, siendo las 11 horas del día 28 de febrero de 2019, en los locales de CEOS-CEPYME Huesca, sitos en Plaza Luis López Allué, 3, 2º, de Huesca, se reúnen las personas reseñadas al margen, con el fin de proceder a la firma del acuerdo de revisión salarial correspondiente al año 2019 del Convenio el Sector de Pastelería, Bollería, Galletas, Repostería, Elaboración de productos de Confitería, de Chocolate, Platos Cocinados, Pastelería Salada y Heladería Artesanal de la provincia de Huesca, tomando los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la revisión salarial definitiva correspondiente al año 2019 con un incremento del 1,8% sobre las tablas definitivas del 2018, publicadas como Anexo I al Convenio el Sector de Pastelería, Bollería, Galletas, Repostería, Elaboración de productos de Confitería, de Chocolate, Platos Cocinados, Pastelería Salada y Heladería Artesanal de la provincia de Huesca 2018-2020.

Según lo regulado en la clausula transitoria segunda del presente convenio y el Real Decreto 1462/2018, por el que se fija la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional para 2019, en las categorías de Ayudante de dependiente, Peón y Personal de limpieza, se ha aplicado además del 1.8%, un incremento lineal de 28,50 euros anuales para alcanzar el Salario Mínimo Interprofesional.

SEGUNDO.- Publicar la Tabla salarial del 2019, que surte efectos desde el 1 de enero de 2019, y que se adjunta a este Acta como Anexo II.

TERCERO.- Las Dietas fijadas en el artículo 11 del Convenio, quedan fijadas en las siguientes cantidades por persona y día: 17,72 euros para el año 2019, cuando el trabajador/a efectúe una comida fuera de su domicilio; de 44,52 euros para el año 2019 cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo, o en su defecto, a gastos pagados.

CUARTO.- El artículo 34 sobre Seguro Colectivo, queda redactado de la siguiente forma:

“Las empresas afectadas por este convenio quedan obligadas a concertar una póliza de seguro que cubra los riesgos por accidente laboral o enfermedad profesional de los trabajadores/as a su servicio en la forma que a continuación se indica:

- *Por incapacidad permanente, total o absoluta: 25.593 euros para el 2019*
- *Por fallecimiento 20.034 euros para el año 2019.”*

QUINTO.- Los atrasos generados por la revisión, serán abonados dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de publicación en el B.O.P. de este acuerdo.

SEXTO.- Se acuerda delegar en D. Salvador Cored Bergua para la presentación y registro del presente acuerdo.

Leídas que les fueron estas sus manifestaciones y encontrándolas de conformidad, firman la presente Acta y Tabla Salarial de 2019, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA REPRESENTACIÓN
EMPRESARIAL

POR LA REPRESENTACIÓN
DE LOS TRABAJADORES/AS

ANEXO II

**CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE PASTELERÍA, BOLLERÍA,
GALLETAS, REPOSTERÍA, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE
CONFITERÍA, DE CHOCOLATE, PLATOS COCINADOS, PASTELERÍA
SALADA Y HELADERÍA ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA**

**TABLAS SALARIALES 2019 (15 pagas)
APLICADO INCREMENTO DE 1,8%**

	Mensual	Anual
Personal obrador:		
Encargado	1091,50	16372,50
Oficial de primera	1012,10	15181,50
Oficial de segunda	972,36	14585,40
Ayudante (1)	869,30	13039,50
Personal de Ventas:		
Jefe de ventas	1091,50	16372,50
Viajante vendedor autoventa	952,67	14290,05
Dependiente (2)	897,63	13464,45
Ayudante dependiente (3)	838,10	12600,00
Personal administrativo:		
Jefe administrativo	1091,50	16372,50
Oficial de primera	1012,10	15181,50
Oficial de segunda	972,36	14585,40
Auxiliar administrativo	892,95	13394,25
Personal de oficios varios:		
Jefe de mantenimiento	1091,50	16372,50
Encargado de almacén	1091,50	16372,50
Mecánico	1012,10	15181,50
Repartidor sin vehículo (2)	897,63	13464,45
Peonaje:		
Peón y personal de limpieza (3)	838,10	12600,00

En las categorías señaladas, además del incremento porcentual pactado para cada año y las actualizaciones, en su caso, se añaden las siguientes cantidades:

(1) 180 euros cada uno de los cuatro años de vigencia del Convenio

(2) 180 euros cada uno de los dos primeros años de vigencia del Convenio

(3) 180 euros cada uno de los cuatro años de vigencia del Convenio y a 1 de enero de 2022 aplicar lo dispuesto en el artículo 10